

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte uno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2021-00646-00
DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: DORIS ERAZO- ALBAN SILVA EDUARDO

PUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, presentada por la parte demandante COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, mediante apoderada judicial, en contra de DORIS ERAZO Y ALBAN SILVA EDUARDO, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la cuantía no supera los 150 S.M.L.M.V., teniendo en cuenta que el valor del capital cobrado asciende a la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL (\$4.941.000), por lo tanto, es de mínima cuantía, conforme al artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 Ibídem.

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista Juez Municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora bien, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”* Acordó:

ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así:

... 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...

Es por eso que a la fecha, en Popayán existen CUATRO JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva singular presentada por el COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, mediante apoderada judicial, en contra DORIS ERAZO Y ALBAN SILVA EDUARDO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR al correo ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co de la de OFICINA JUDICIAL DE LA DESAJ, para que sea repartida la presente demanda, a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN (O.R), en razón de la competencia, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.561.989, portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 132.669 del C. S. de la J, para efecto de los recursos contra el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE